

DERECHOS DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS – DEBERES DEL CENTRO

Decreto 201/2008 de 2 de diciembre de 2008

1. Derecho a una educación integral.(6.art.)

2. Derecho de los alumnos y alumnas menores a la atención inmediata. (7.art.)

3. Derecho de los alumnos y alumnas menores a la protección por parte del centro. (8.art.)

4. Derecho a la valoración objetiva del rendimiento académico. (9.art.)

5. Derecho a la orientación escolar y profesional. (10.art.)

6. Derecho a la integridad, identidad y dignidad personales. (11. Art.)

7. Derecho a la libertad de conciencia. (12.art.)

8. Derecho de reunión en los centros docentes. (13.art.)

9. Derecho a la libertad de expresión en los centros docentes. (14.art.)

10. Derecho de asociación de los alumnos y alumnas. (15.art.)

11. Derecho a la participación. (16.art.)

12. Derecho a la información. (17. Art.)

13. Derecho a la igualdad de oportunidades. (18.art.)

14. Derecho a la protección social. (19.art.)

15. Garantías del respeto a los derechos de los alumnos y alumnas en los centros docentes. (20.art.)

DEBERES DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS

Decreto 201/2008 de 2 de diciembre de 2008

1. Deber de estudio. (21.art.)

Es deber del alumno o alumna, estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades, poniendo todo el interés y trabajo necesario en la adquisición de todas las competencias necesarias para vivir y convivir con dignidad, así como para su futura inserción laboral, contribuyendo a la creación y mantenimiento de un ambiente adecuado al trabajo intelectual y evitando comportamientos perturbadores en el aula.

2. Deber de participación en las actividades formativas. (22. art.)

Todos los alumnos y alumnas deben participar en las actividades formativas interviniendo con interés, realizando los trabajos personales que se le encomienden y colaborando en los grupos de trabajo que se organicen.

3. Deber de asistencia. (23. art.)

Los alumnos y alumnas deben asistir diariamente a clase con puntualidad, sin ausencias injustificadas y respetando los horarios de entrada y salida.

Se considerarán injustificadas aquellas inasistencias o impuntualidades que no sean excusadas por escrito por el alumno o alumna o, en caso de menores de edad, por sus padres, madres o representantes legales, aportando justificación admisible de acuerdo con las normas establecidas en el centro docente.

Se justificarán en el plazo de 4 días de clase, cumplimentando el formulario de justificación de faltas de asistencia. En Bachillerato y ciclos formativos si las faltas injustificadas superan el 20% de las horas de clase correspondientes a la evaluación, queda suspendida la asignatura o módulo hasta la evaluación final ordinaria.

4. Deber de favorecer la convivencia.24.art.)

Los alumnos y alumnas deben participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro docente, respetando tanto el derecho de sus compañeros y compañeras a la educación como la autoridad y orientaciones del profesorado. Para ello los alumnos y alumnas deben respetar los derechos de todos los profesores y profesoras y de todos los miembros de la comunidad educativa; comportarse de manera correcta con todos ellos, sin lesionar los derechos de las demás personas al ejercer los suyos, utilizando exclusivamente métodos pacíficos para resolver los posibles conflictos; manteniendo siempre actitudes de tolerancia y solidaridad con los compañeros y compañeras y facilitando el ejercicio de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.

5. Deber de respetar la libertad de conciencia personal. (25.art.)

Los alumnos y alumnas deben respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, sin ningún tipo de discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.

Los alumnos y alumnas deberán respetar la decisión de los compañeros y compañeras que no deseen participar en el ejercicio colectivo de los derechos individuales de expresión, reunión o asociación.

Los alumnos y alumnas deberán abstenerse de cualquier tipo de expresiones insultantes, amenazadoras o difamatorias contra cualquier miembro de la comunidad educativa.

Los alumnos y alumnas no podrán utilizar en el ámbito escolar medios de grabación salvo en el caso de actividades programadas por el centro docente que incluyan el uso de tales medios. Incluso en esos casos no podrán grabar a ningún miembro de la comunidad educativa contra su voluntad ni sin su consentimiento expreso.

6. Deber de respetar las normas escolares.(26.art.)

Los alumnos y alumnas deben conocer y respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro docente.

Los alumnos y alumnas deberán cumplir las decisiones de los órganos de gobierno del centro docente dentro de su respectivo ámbito de competencia, incluyendo las referidas al aseo personal y a la utilización o exhibición de pertenencias personales, prendas de vestir, útiles, o aparatos electrónicos, así como las relativas a las posibles salidas del recinto escolar durante los períodos de descanso y a su comportamiento durante las mismas. Para autorizar tales salidas al alumnado menor de edad a partir del tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria será necesaria la solicitud escrita de los padres, madres o representantes legales.

Igualmente los alumnos y alumnas deberán cumplir las instrucciones del profesorado y del personal de apoyo educativo en el ámbito de sus competencias así como las del personal no docente del centro en ejercicio de las funciones que la normativa legal les encomienda.

Los alumnos y alumnas tienen el deber de realizar las acciones incluidas en las medidas educativas correctoras que les sean impuestas en el centro docente.

7. Deber de respetar las instalaciones. (27.art.)

Los alumnos y alumnas tienen el deber de conservar y hacer un buen uso del equipamiento y materiales didácticos del centro docente, utilizando las instalaciones, el mobiliario y equipamiento en general de acuerdo con su naturaleza, y para los fines a los que está dedicado, siguiendo, en su caso, las instrucciones del profesor o profesora y del personal no docente en ejercicio de sus funciones. En ningún caso deberán hacer uso, sin autorización, del equipamiento del centro docente para fines distintos a los establecidos ni fuera del horario correspondiente.

Los alumnos y alumnas no facilitarán el acceso a las instalaciones del centro docente a personas ajenas al mismo sin autorización, ni acompañarán a nadie que haya accedido indebidamente.

Los alumnos y alumnas deben respetar las pertenencias y efectos personales de los otros miembros de la comunidad educativa y mantener todos los libros de texto y otros materiales didácticos, pertenecientes al centro docente, en condiciones adecuadas para su utilización.

CONDUCTAS INADECUADAS (30. art)	MEDIDAS EDUCATIVAS CORRECTORAS (34. art)
<i>Decreto 201/2008 de 2 de diciembre de 2008</i>	
<p>a) Las faltas injustificadas de puntualidad.</p> <p>b) Las faltas injustificadas de asistencia.</p> <p>c) El deterioro de las dependencias del centro docente, de material del mismo o de los objetos y pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, cuando sea causado por negligencia.</p> <p>d) La simple desobediencia a los profesores, profesoras o autoridades académicas cuando no comporte actitudes de menosprecio, insulto o indisciplina deliberada, así como no atender las indicaciones del resto del personal del centro docente en ejercicio de sus funciones.</p> <p>e) Las actitudes gestos o palabras desconsideradas contra los miembros de la comunidad educativa.</p> <p>f) Llevar en el centro docente equipos, materiales, prendas de vestir o aparatos prohibidos por los órganos de gobierno del centro docente dentro de su ámbito de competencia.</p> <p>g) Utilizar el equipamiento del centro docente, electrónico, mecánico, telefónico, informático o de cualquier clase sin autorización o para fines distintos de los autorizados.</p> <p>h) Mentir o dar información falsa al personal del centro docente cuando no perjudique a ninguna persona miembro de la comunidad educativa.</p> <p>i) Copiar o facilitar que otros alumnos o alumnas copien en exámenes, pruebas o ejercicios que hayan de servir para la calificación, o utilizar en ellos material o aparatos no autorizados.</p> <p>j) Facilitar la entrada al centro docente a personas no autorizadas o entrar con ellas en contra de las Normas de Convivencia o instrucciones de los órganos de gobierno del centro docente.</p> <p>k) Utilizar intencionadamente las pertenencias de compañeros o compañeras contra su voluntad.</p> <p>l) Cualquier otro incumplimiento de los propios deberes que no constituya un impedimento, obstáculo o perturbación del ejercicio de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa, cuando no esté señalado como conducta contraria a la convivencia en el centro docente o conducta que perjudique gravemente dicha convivencia</p>	<p>a) Reflexión sobre la conducta inadecuada concreta y sus consecuencias.</p> <p>b) Reconocimiento, ante las personas que hayan podido resultar perjudicadas, de la inadecuación de la conducta.</p> <p>c) Realización de actividades de aprendizaje e interiorización de pautas de conducta correctas.</p> <p>d) Realización de alguna tarea relacionada con el tipo de conducta inadecuada.</p> <p>e) Orden de presentarse ante el director o directora o el jefe o jefa de estudios, o ante cualquier otro miembro del equipo directivo responsable del centro en ese momento.</p>

CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA (31. art)	MEDIDAS EDUCATIVAS CORRECTORAS (35. art)
<i>Dekretua 2008ko abenduaren 2koa 201/2008</i>	
<p>a) Los actos de desobediencia a los cargos de dirección de los centros docentes o a los profesores o profesoras cuando vayan acompañados de manifestación de indisciplina, o expresiones insultantes, despectivas, desafiantes o amenazadoras, así como al resto del personal del centro docente en ejercicio de sus funciones.</p> <p>b) Las expresiones de amenaza o insulto contra los compañeros o compañeras o contra otros miembros de la comunidad educativa, así como los gestos o actitudes contra los demás miembros de la comunidad educativa que puedan interpretarse inequívocamente como intentos o amenazas de agresión.</p> <p>c) Sustraer modelos de examen o copias de las respuestas, así como difundirlos, venderlos o comprarlos.</p> <p>d) Alterar los boletines de notas o cualquier otro documento o notificación a los padres, madres o representantes legales, así como, en el caso de alumnos y alumnas menores de edad, no entregarlos a sus destinatarios o destinatarias o alterar las respuestas a los mismos.</p> <p>e) Causar, mediando uso indebido, daños en los locales, mobiliario, material o documentos del centro docente o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.</p> <p>f) El incumplimiento consciente de los acuerdos válidamente adoptados por el Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar del centro docente.</p> <p>g) No respetar el derecho de otros al honor, la intimidad y la propia imagen utilizando medios de grabación sin su consentimiento o, en su caso, el de sus padres, madres o representantes legales.</p> <p>h) Impedir a otra persona, sin utilizar la violencia física, que haga algo a lo que tiene derecho u obligarle, igualmente sin llegar a emplear violencia física, a que haga algo contra su voluntad.</p> <p>i) Los comportamientos perturbadores del orden en el autobús o en el comedor escolar, tanto de carácter individual como colectivo.</p> <p>j) Utilizar imprudentemente objetos que puedan causar lesiones físicas a cualquier miembro de la comunidad educativa.</p> <p>k) Mentir, dar información falsa u ocultar la propia identidad al personal del centro docente, cuando de ello resulte perjuicio para otros miembros de la comunidad educativa.</p> <p>l) Cualquier acto o conducta que implique discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, cultura, religión, creencia, ideología, o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, cuando no deba considerarse conducta que perjudique gravemente la convivencia.</p> <p>m) La reiteración de un mismo tipo de conducta inadecuada de las señaladas en el artículo anterior hasta tres veces dentro del mismo trimestre</p>	<p>a) Reflexión sobre la conducta contraria a la convivencia concreta, sobre sus consecuencias y orientaciones para su reconducción.</p> <p>b) Apercibimiento escrito.</p> <p>c) Apercibimiento, en el caso de alumnos y alumnas menores de edad, en presencia de los padres, madres o representantes legales.</p> <p>d) Cambio de grupo o clase del alumno o alumna, con carácter temporal o definitivo.</p> <p>e) Realización de trabajos educativos, o de tareas que contribuyan a la reparación de los daños materiales causados.</p> <p>f) Suspensión del derecho de asistir a las clases de una o varias materias o en general al centro.</p> <p>g) Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares .</p> <p>h) Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias que hayan de tener lugar fuera del centro docente.</p> <p>i) Suspensión del derecho a utilizar el servicio de comedor o el servicio de transporte escolar.</p>

CONDUCTAS QUE PERJUDICAN GRAVEMENTE LA CONVIVENCIA (32. art)	MEDIDAS EDUCATIVAS CORRECTORAS (36. art)
<i>Dekretua 2008ko abenduaren 2koa 201/2008</i>	
<p>a) Los actos explícitos de indisciplina o insubordinación, incluida la negativa a cumplir las medidas correctoras impuestas, ante La Dirección o los profesores y profesoras, así como las expresiones que sean consideradas gravemente injuriosas u ofensivas contra los miembros de la comunidad educativa, verbalmente, por escrito o por medios informáticos o audiovisuales.</p> <p>b) Utilizar insultos que impliquen o expresen discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.</p> <p>c) El acoso sexista, como cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado dirigido contra una persona por razón de su sexo y con el propósito o efecto de atentar contra la dignidad de una persona o de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.</p> <p>d) La agresión física o psicológica contra cualquier miembro de la comunidad educativa.</p> <p>e) La incitación a actuaciones muy perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro docente como son, entre otras, el consumo de tabaco, alcohol y drogas.</p> <p>f) Todas las conductas contrarias a la convivencia, si concurren circunstancias de colectividad o de publicidad intencionada, sean éstas por procedimientos orales, escritos, audiovisuales o informáticos, así como cuando formen parte de una situación de maltrato entre iguales.</p> <p>g) Provocar o involucrarse en altercados o conductas agresivas que impliquen riesgo grave de provocar lesiones.</p> <p>h) Causar intencionadamente desperfectos en instalaciones o bienes pertenecientes al centro docente, a su personal, a otros alumnos y alumnas o a terceras personas, tanto de forma individual como en grupo.</p> <p>i) Las conductas perturbadoras del orden en el autobús o en el comedor escolar que creen situaciones de riesgo para cualquier miembro de la comunidad educativa.</p> <p>j) No respetar el derecho de otras personas al honor, la intimidad y la propia imagen utilizando medios de grabación contra su voluntad previamente expresada o, en su caso, contra la voluntad expresa de sus padres, madres o representantes legales.</p> <p>k) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente.</p> <p>l) Dañar, cambiar o modificar un documento o registro escolar, en soporte escrito, o informático, así como ocultar o retirar sin autorización documentos académicos.</p> <p>m) Cualquier acto cometido conscientemente que constituiría delito o falta penal.</p> <p>n) La reiteración de cualquier tipo de conducta contraria a la convivencia señalada en el artículo anterior.</p> <p>ñ) Cualquiera otra conducta que suponga incumplimiento de los propios deberes cuando vaya directamente contra el derecho a la salud, a la integridad física, a la libertad de expresión, de participación, de reunión, de no discriminación, o al honor, la intimidad y la propia imagen de los demás miembros de la comunidad educativa o de otras personas.</p>	<p>a) Realización fuera de horario lectivo de trabajos educativos, o de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro docente o, si procede, a la reparación de los daños materiales causados.</p> <p>b) Suspensión del derecho de asistencia a las clases de una o varias áreas o materias por un período de tres a veinte días lectivos.</p> <p>c) Suspensión del derecho de asistencia al centro docente por un período de tres a veinte días lectivos.</p> <p>d) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares, o en las complementarias fuera del centro docente, o del derecho a utilizar el servicio de transporte escolar o el servicio de comedor.</p>